

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

CIRCULAR.

~~C 103 32 19 (30)~~

130

C
001
065
(130)

El señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, en la Real Cédula de 17 de febrero próximo pasado, me comunica que sigue: poner pronto remedio á los graves daños que está sufriendo el comercio de granos, ha resuelto el Rey que mientras se examinan y aprueban las disposiciones sobre el comercio de granos, se guarden y cumplan las siguientes: 1.ª La prohibicion de granos, harinas y legumbres del extranjero en la Península, exceptuándose por ahora los puertos de las Canarias, de las cuales no podrán introducirse granos, harinas y legumbres en los puertos de la Península. 2.ª El comercio de granos, harinas y legumbres será libre en los puertos de la Península. 3.ª El comercio de granos, harinas y legumbres por agua de un puerto á otro será libre de toda excepcion alguna, y no podrá hacerse este comercio sino en buques españoles. 4.ª Los granos, harinas y legumbres que usualmente libren de derechos á su entrada en las islas de las Canarias los granos, harinas y legumbres de la Península que conduzcan en buques españoles ó extranjeros. 5.ª Los granos, harinas y legumbres que se introduzcan en las dichas islas del extranjero, con bandera española, pagarán por quintal de harina treinta vellones; por el de trigo veinte y seis, y por el de los otros granos y legumbres doce. 6.ª Los buques que llegaren á los puertos de la Península, y los que llegaren á los puertos de las Canarias, dentro de quince dias despues del recibo de esta disposicion, se arreglarán á lo dispuesto en los aranceles y Reales Decretos de 1793 y 1804. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Resolucion la notorio al público para su conocimiento; que conozca el amor paternal con que nuestro Soberano procura por cuantos medios le son posibles á la prosperidad de los pueblos, tanto en favor de la clase agrícola, como de la mercadería; y debiendo todos los Españoles tributarle su amor y respeto, no puede menos esta Real Cédula acordar á las Justicias procuren corresponder con el fomento de los reales intereses, haciendo se des- de los fraudes de tabaco que disminuye aquellos. VV. muchos años. Granada 4 de marzo de 1824.

Antonio Saiz
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento

7 ADD 40
Zafra
MADE IN SPAIN

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

~~C-103 32 19(30)~~

130

C
001
065
(130)

CIRCULAR.

*E*l excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha 17 de febrero próximo pasado; me comunica la real orden que sigue:

“A fin de poner pronto remedio á los graves daños que está causando la entrada de granos extranjeros; ha resuelto el Rey nuestro Señor que mientras se examinan y aprueban las disposiciones generales sobre el comercio de granos; se guarden y cumplan las reglas siguientes:

1.^a La introduccion de granos, harinas y legumbres del extranjero queda prohibida en la Península, exceptuándose por ahora las islas Baleares y las Canarias, de las cuales no podrán introducirse en los puertos de la Península.

2.^a El tráfico de granos, harinas y legumbres será libre en lo interior de la Península.

3.^a La conduccion por agua de un puerto á otro será libre de todo derecho sin excepcion alguna, y no podrá hacerse este comercio; como todo el de cabotage; sino en buques españoles.

4.^a Serán igualmente libres de derechos á su entrada en las islas Baleares y Canarias los granos, harinas y legumbres de la Península que se conduzcan en buques españoles ó extranjeros.

5.^a Los que se introduzcan en las dichas islas del extranjero, sin distincion de bandera, pagarán por quintal de harina treinta y cuatro reales vellon; por el de trigo veinte y seis, y por el de los demas granos y legumbres doce.

6.^a Los granos, harinas y legumbres extranjeros que se hallaren dentro de los puertos de la Península, y los que llegaren á ellos durante los quince dias despues del recibo de esta disposicion, serán admitidos con arreglo á lo dispuesto en los aranceles y Reales órdenes vigentes. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Cuya Real resolucion la notorio al público para su conocimiento; al mismo tiempo que conozca el amor paternal con que nuestro Soberano cuida por cuantos medios le son posibles á la prosperidad y fomento de sus pueblos, tanto en favor de la clase agrícola, como la de los propietarios; y debiendo todos los Españoles tributarle los mas justos reconocimientos respectivamente, no puede menos esta Intendencia de recordar á las Justicias procuren corresponder con un celo eficaz al fomento de los reales intereses, haciendo se desvanezca el escandaloso fraude de tabaco que disminuye aquellos.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 4 de marzo de 1824.

Antonio Saiz
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento de

Tun

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Handwritten notes or signatures in the lower left corner, including a large flourish.